

RESOLUCIÓN 317E/2026, de 11 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se autoriza y concede la aportación financiera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S. A. (INTIA S. A.), para la prestación de los servicios de asesoramiento destinados a las explotaciones agrarias, en el año 2026, y se aprueba el Convenio de colaboración.

REFERENCIA:	Número del expediente: 0012-3611-2026-000038
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Sección de Diversificación Rural y Desarrollo Sostenible Teléfono: 848426368 - 84842607 Dirección: C/ González Tablas Nº 9, planta 2ª 31005 PAMPLONA Correo electrónico: diverdesa@navarra.es

El artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, recoge la medida relativa a los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 agosto de 2022, C (2022) 6017 final, incluye la Intervención 7202 “Servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias”, y establece una ayuda para las entidades prestadoras de estas actuaciones. En el mismo, se desarrollan las características particulares del sistema de asesoramiento y sus ayudas para Navarra, y se establece que la entidad prestadora de los servicios de asesoramiento y/o creación de los mismos será la Administración pública, a través de entidades y/o entes instrumentales reconocidas por el Registro de Entidades de Asesoramiento de Navarra.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, del 13 de abril de 2016, se declaró ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A.

En el marco del PEPAC en Navarra 2023-2027, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha designado al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A. (INTIA, S.A.) como entidad pública de asesoramiento mediante Orden Foral 232E/2024, de 31 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, publicada en el BON nº174, del 27 de agosto de 2024; siendo INTIA, S.A., por lo tanto, el organismo público a través del cual el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente continúa llevando a cabo las actuaciones en materia de asesoramiento agrario.

El artículo 40.6 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone que se requerirá autorización previa del Gobierno de Navarra en aquellos expedientes en los que el importe del gasto imputado a ejercicios futuros sea superior a 600.000,00 de euros.

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, adoptó el Acuerdo 32124, por el que se autoriza al Director General de Desarrollo Rural la adquisición del compromiso de gasto plurianual para la Intervención 7202 “Servicios de asesoramiento agrario PEPAC en Navarra 2023-2027”, conforme la siguiente tabla:



Intervención	(euros) Ejercicio 2026	(euros) Ejercicio 2027	(% Cofin.) FEADER
7202 "Servicios de asesoramiento agrario PEPAC en Navarra 2023-2027"	1.260.000,00	1.140.000,00	40%

Vista la necesidad de establecer, mediante un programa detallado de actividades, que las iniciativas que son objeto del apoyo financiero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente resultan adecuadas y eficaces, se alinean con la estrategia del Departamento para el desarrollo del sector agroalimentario, así como lo dispuesto en la intervención contemplada en el PEPAC en Navarra 2023-2027.

La presente Resolución cuenta con el visto bueno de la Directora del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, y Autoridad de Gestión del PEPAC en Navarra 2023-2027.

Vistas las disponibilidades presupuestarias para los ejercicios 2026 y 2027.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y por el Decreto Foral 255/2023, del 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Autorizar una aportación financiera por importe de 2.400.000,00 euros a la Sociedad Pública Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A. (INTIA, S. A.), para la prestación de los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del PEPAC en Navarra 2023-2027 Intervención 7202 "Servicios de asesoramiento agrario PEPAC en Navarra 2023-2027", en la convocatoria 2026.

Del importe total de esta autorización se cargarán 1.260.000,00 euros contra la partida 720007 72300 4400 412109 'PEPAC FEADER 23-27. Servicios de asesoramiento a través de INTIA' del presupuesto general de gastos de Navarra de 2026, y 1.140.000,00 euros contra la partida 720007 72300 4400 412109 'PEPAC FEADER 23-27. Servicios de asesoramiento a través de INTIA' del presupuesto general de gastos de Navarra del ejercicio 2027, o equivalente, que al efecto se habilite, condicionado a la existencia crédito adecuado y suficiente. La participación del FEADER será del 40% de la ayuda total.

2. Conceder al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA, S.A.), para las actividades realizadas en el marco del Convenio, entre los meses de enero a diciembre de 2026, ambos incluidos, una aportación de 2.400.000,00 euros.

El abono a INTIA, S.A. de dicha aportación se efectuará en la forma establecida en la cláusula décima del Convenio.

3. Aprobar el Convenio por el que se regula un condicionado de colaboración entre el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, S.A.), y la aportación financiera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a INTIA, S.A., para la prestación de los servicios de asesoramiento destinados a las explotaciones agrarias, en el año 2026, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.
4. Registrar la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

5. Trasladar esta Resolución al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, a la Sección de Diversificación Rural y Desarrollo Sostenible, a la Sección de Coordinación, y al Negociado de Asuntos Económicos, a los efectos oportunos.
6. Notificar esta Resolución al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A. (INTIA, S. A.), advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente (*Ref: extr@ 0012-3611-2026-000038*).

Pamplona, 11 de septiembre de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Rubén Goñi Urroz



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Convenio entre el
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
y
el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras
Agroalimentarias, S.A. (INTIA)
por el que se regula la **aportación** financiera para la
prestación de los servicios de asesoramiento agrario en 2026
en el marco del PEPAC en Navarra 2023-2027



Índice

PRIMERA. Objeto.	8
SEGUNDA. Ámbito de aplicación y materias de asesoramiento.	8
TERCERA. Destinatarias finales del servicio de asesoramiento.	9
CUARTA. Contratación de los servicios de asesoramiento.	10
QUINTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria.	10
SEXTA. Compromisos de la entidad beneficiaria.	11
SÉPTIMA. Financiación de la operación.	12
OCTAVA. Plazo de ejecución.	13
NOVENA. Justificación de los trabajos realizados.	13
DÉCIMA. Control de la actividad.	14
UNDÉCIMA. Cálculo y abono de la aportación financiera.	14
DUODÉCIMA. Unidad Gestora y Comisión Mixta de Seguimiento.	16
DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas.	17
DECIMOCUARTA. Publicidad.	17
DECIMOQUINTA. Imparcialidad, independencia y prevención de conflicto de intereses.	17
DECIMOSEXTA. Acceso a la información y documentación administrativa, y cesión de datos.	18
DECIMOSÉPTIMA. Incumplimientos, penalizaciones y reducciones.	19
DECIMOOCCTAVA. Recursos.	20
 Anexo 1. Ámbitos de la actividad a desarrollar en este convenio	 21
Anexo 2. Objetivos específicos PEPAC en Navarra 2023-2027	27



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Convenio entre el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. por el que se regula la aportación financiera para la prestación de los servicios de asesoramiento agrario en 2026 en el marco del PEPAC en Navarra 2023-2027, y su ejecución.

De una parte, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (en adelante el Departamento), representado por D. Rubén Goñi Urroz, Director General de Desarrollo Rural, conforme las facultades y competencias que le han sido atribuidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

De otra parte, el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A. (en adelante INTIA), representado por Dña. Natalia Bellostas Muguerza, Directora Gerente de la organización, facultada para la firma del presente Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para suscribir el presente Convenio en la representación que ostentan, y a tal efecto

EXPONEN

Primero

Que el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece un nuevo marco jurídico para la política agrícola común (PAC) a fin de mejorar el cumplimiento de los objetivos de la Unión; definiendo, al efecto, los tipos de intervención, y los requisitos comunes de la Unión aplicables a los Estados miembros.

En su artículo 6 menciona como objetivo transversal de la PAC, lo siguiente: *“modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación”*.

Segundo

Que el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), recoge la medida relativa a los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, y dentro de éste, se especifica que la ayuda en virtud de esta medida se destina al sector agrícola y ganadero, y a otras beneficiarias de las ayudas de la PAC sobre la gestión de la tierra y de las explotaciones, abarcando aspectos económicos, medioambientales y sociales, teniendo en cuenta las prácticas de explotación agrícola existentes, al tiempo que proporciona información tecnológica y científica actualizada, elaborada a partir de proyectos de investigación e innovación, también por lo que respecta al suministro de bienes públicos.

El artículo 78 contempla las ayudas para el intercambio de conocimientos y la difusión de información, que pueden cubrir los costes de cualquier acción pertinente para promover la innovación, la formación y el asesoramiento, canalizadas a través de las entidades prestadoras de los servicios.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Tercero

Que el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 agosto de 2022, C (2022) 6017 final, incluye la Intervención 7202 “Servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias”, y establece una ayuda para las entidades prestadoras de estas actuaciones. En el mismo, se desarrollan las características particulares del sistema de asesoramiento y sus ayudas para Navarra.

Que en dicho plan se establece que, la entidad prestadora de los servicios de asesoramiento y/o creación de los mismos será la Administración pública, a través de entidades y/o entes instrumentales reconocidas por el Registro de Entidades de Asesoramiento de Navarra.

Cuarto

Que a través de los servicios de asesoramiento a las explotaciones, se ofrecerá una asistencia adecuada a lo largo del ciclo del desarrollo de la explotación, incluidos el establecimiento inicial, la conversión de los modelos de producción para adaptarlos a la demanda de los consumidores, la innovación en materia de prácticas agrícolas, las técnicas agrícolas de resiliencia al cambio climático, entre ellas, la agrosilvicultura y la agroecología, la mejora del bienestar animal y, en caso necesario, las normas de seguridad y la asistencia social. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones se integrarán en los servicios interrelacionados de asesores agrícolas, investigadores, organizaciones de agricultores y otras partes interesadas pertinentes que forman el AKIS (Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura).

Quinto

Que el Departamento es el máximo responsable de la política agrícola, ganadera y alimentaria de Navarra, así como de la aplicación de las políticas nacional y comunitaria en el territorio de la Comunidad Foral, y, en el marco de esa responsabilidad, debe propiciar la utilización de todos los medios públicos existentes para que el desarrollo de dichas políticas siga siendo una realidad, e incluso para que se perfeccione en Navarra.

Sexto

Que mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, del 13 de abril de 2016, se declaró ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A. (INTIA, S.A.).

Conforme al artículo 4 de sus Estatutos, dicha sociedad tiene como objeto social las actividades previstas en el presente Convenio, y que son, entre otras:

- La divulgación de las técnicas y sistemas de producción agrícola, ganadera, agroalimentaria y de la tecnología asociadas a la construcción de regadíos y a los sistemas de riego y a todo tipo de infraestructuras agrarias.
- La prestación de toda clase de actividades y servicios que mejoren el conocimiento y contribuyan al mantenimiento y desarrollo del sector agrario, pecuario, de la actividad agroindustrial y de las infraestructuras agrarias.
- La investigación y experimentación en las áreas agropecuarias, agroindustrial, de calidad agroalimentaria y de infraestructuras agrarias, así como la construcción, implantación y gestión de fincas experimentales y campos de ensayo, para generar conocimientos en el ámbito de la producción agropecuaria o agroindustrial, las estructuras agrarias o el medio ambiente.
- El asesoramiento y la formación permanente a las personas agricultoras, ganaderas, regantes y agroindustriales y todo tipo de operadoras que intervienen en el sector agroalimentario.



- La colaboración con entidades públicas y privadas y organismos de la Administración, nacionales e internacionales, en cuanto a la experimentación, investigación e innovación en materia agropecuaria y agroindustrial.

Séptimo

Que el Departamento ha designado al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A. (INTIA, S.A.), como entidad pública de asesoramiento mediante Orden Foral 232E/2024, de 31 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente publicada en el BON nº174, del 27 de agosto de 2024.

Octavo

Que existe partida presupuestaria de gastos 720007 72300 4400 412109 'PEPAC FEADER 23-27. Servicios de asesoramiento a través de INTIA' del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Navarra para el ejercicio 2026, y su equivalente en el ejercicio 2027.

Noveno

Que si como consecuencia de la ejecución del presente Convenio fuese necesario el acceso de la entidad a datos personales y confidenciales de los que es Responsable el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la entidad de asesoramiento, en su calidad de Encargada del Tratamiento, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD); el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, que defina el marco regulador de la aportación financiera para la prestación de los servicios de asesoramiento agrario en el marco del PEPAC en Navarra 2023-2027, y la prestación de estos servicios mismo, y cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir el marco regulador de la colaboración entre el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente e INTIA, como entidad pública de asesoramiento de Navarra, designada por Orden Foral 232E/2024, de 31 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para la prestación de los servicios de asesoramiento agrario.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación y materias de asesoramiento.

1. Los servicios de asesoramiento agrario se adaptarán a los diversos tipos de producción y explotaciones agrícolas, y deberán cubrir, al menos:
 - a) todos los requisitos, condiciones y compromisos de gestión que se apliquen al sector agrario y a otras beneficiarias establecidos en el plan estratégico de la PAC, incluidos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad y las condiciones para las intervenciones, así como la información sobre instrumentos financieros y planes empresariales establecidos en el marco del plan estratégico de la PAC.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

- b) los requisitos establecidos por los Estados miembros a efectos de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE, el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2009/128/CE, la Directiva 2009/147/CE, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - c) las prácticas agrícolas que impidan el desarrollo de resistencia a los antimicrobianos, como se establece en la Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2017 titulada «Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos»
 - d) la gestión y prevención de riesgos;
 - e) apoyo a la innovación, en particular para la elaboración y ejecución de los proyectos de grupos operativos de la AEI, como se contempla en el artículo 127, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - f) la gestión sostenible de los nutrientes, lo que incluye el uso, a más tardar a partir de 2026, de la herramienta de sostenibilidad agraria para nutrientes, que consistirá en cualquier aplicación digital que ofrezca al menos:
 - un balance de los principales nutrientes presentes en las parcelas;
 - los requisitos legales en materia de nutrientes;
 - datos sobre el suelo, a partir de la información y de los análisis disponibles;
 - datos del sistema integrado de gestión y control pertinentes a efectos de la gestión de nutrientes
 - g) las condiciones de trabajo, las obligaciones de los empleadores, la salud y la seguridad en el trabajo y el apoyo social en las comunidades agrícolas.
2. La entidad de asesoramiento deberá garantizar un asesoramiento integral, extendiendo la actividad desde el diagnóstico de la situación, a la propuesta y ejecución de mejoras, abarcando las siguientes materias conforme la normativa europea, nacional y autonómica desarrollada (ver Anexo 1):
- Ámbito 1: Requisitos legales de gestión establecidos en el plan estratégico de la PAC, incluidos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad y las condiciones para las intervenciones, así como la información sobre instrumentos financieros y planes empresariales establecidos en el marco del plan estratégico de la PAC.
 - Ámbito 2: Normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en el plan estratégico de la PAC, conforme apartado 1 y anexo 1 de este convenio.
 - Ámbito 3: Normas de condicionalidad social.
 - Ámbito 4: Ayudas FEAGA-FEADER.
 - Ámbito 5: Asesoramiento para primera instalación y sucesión de explotaciones.
 - Ámbito 6: Producción ecológica-integrada.
 - Ámbito 7: Gestión integrada de plagas.
 - Ámbito 8: Gestión de riesgos, emisiones y residuos.
 - Ámbito 9: Desarrollo de cadenas cortas de distribución.
 - Ámbito 10: Competitividad y digitalización.

TERCERA. Destinatarias finales del servicio de asesoramiento.

INTIA destinará el asesoramiento al sector agrícola y ganadero, la población joven agricultora que pretenda comenzar la actividad agraria, otras gestoras de tierras, y PYMES con actividad en las zonas rurales y



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

explotaciones ubicadas en Navarra, para ayudarles a evaluar el rendimiento de sus explotaciones, y determinar las mejoras necesarias en lo que respecta a los requisitos legales de gestión, buenas condiciones agrarias y medioambientales, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medioambiente, y las medidas con respecto a las explotaciones establecidas en los programas de desarrollo rural. Conforme el artículo 15 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, el asesoramiento podrá ir destinado a:

1. Personas físicas y/o jurídicas titulares o socias de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).
2. Cooperativas (inscritas en el registro de cooperativas de Navarra) que tengan entre sus asociadas a personas físicas o jurídicas titulares o socias de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).
3. Personas físicas y jurídicas gestoras de explotaciones de cultivos permanentes e invernaderos, que tengan un contrato específico de asesoramiento con la entidad prestadora de los servicios (en el que se establezca la situación de la explotación a asesorar y/o el tipo de asesoramiento).
4. Personas jóvenes agricultoras y/o que pretendan comenzar la actividad con resolución favorable de concesión de cualquiera de las ayudas a la "Incorporación a la agricultura y ganadería".
5. Personas que pretendan comenzar la actividad agraria y que tengan firmado un contrato específico de asesoramiento a nuevas incorporaciones con la entidad prestadora de los servicios.

CUARTA. Contratación de los servicios de asesoramiento.

Las explotaciones agrícolas pueden acogerse a los servicios de asesoramiento de forma individual o mediante contratación colectiva:

1. En el caso de explotaciones individuales, el contrato de asesoramiento debe definir concretamente los ámbitos y servicios que se van a prestar.
2. En el modelo de contratación colectiva, el asesoramiento se prestará individualmente o a demanda de las socias de forma colectiva. Este tipo de contratación se realizará con cooperativas agrarias, y/o cualquier otro tipo de explotaciones colectivas, y dará cobertura a las personas asociadas. En este caso, el contrato reflejará:
 - a. Los ámbitos y materias en las que se ofrecen servicios de asesoramiento.
 - b. Los procedimientos para que las personas agricultoras y ganaderas individuales puedan contactar con el personal asesor.

QUINTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

INTIA, como entidad pública designada para la prestación del servicio de asesoramiento agrario, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar inscrita como entidad pública de asesoramiento en el Registro de entidades de asesoramiento agrario de Navarra conforme a la Orden Foral 232E/2024, de 31 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente publicada en el BON nº174, del 27 de agosto de 2024.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social y frente a la Seguridad Social, en el momento en que se dicte la resolución por la que se aprueba y concede la aportación financiera para la prestación del servicio.
3. No estar incurso en alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Haber sido sancionada o condenada, mediante resolución o sentencia firme, a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme normativa que resulte de aplicación.
 - b. Haber dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



- c. No hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de dudas a favor de cualquier Administración Pública.

SEXTA. Compromisos de la entidad beneficiaria.

INTIA, como entidad pública designada para la prestación de los servicios de asesoramiento, deberá cumplir los siguientes compromisos:

1. Presentar un Plan de Acción anual junto con la solicitud de obtención de la aportación, con el siguiente contenido mínimo:
 - a. Previsión de indicadores básicos por servicio de asesoramiento: número de horas de asesoramiento directo y personas directamente asesoradas (mujeres, hombres y jurídicas).
 - b. Previsión de la distribución de gastos por servicio de asesoramiento y objetivo específico del PEPAC 2023-2027.
 - c. Previsión de la relación del personal asesor a asignar a la actividad.
 - d. Plan anual de formación interna previsto para el personal asesor. Las temáticas previstas serán coherentes con la actividad de asesoramiento agrario y sobre materias propias de las áreas de trabajo, y podrán incluir: cursos, jornadas, sesiones técnicas, congresos, etc. El plan anual de formación deberá contemplar un promedio mínimo de 20 horas de formación por cada persona asesora.
 - e. Tarificación de los servicios y previsión de ingresos.
2. Cumplir los condicionantes y plazos del Plan de Acción establecidos en este Convenio.
3. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la obtención de otras aportaciones públicas por la misma finalidad.
4. Registrar en la contabilidad o libro registro, cuando proceda, el cobro de la aportación recibida, reflejando la participación de la Unión Europea (FEADER) y del Gobierno de Navarra, incluyendo el texto: PEPAC en Navarra 2023-2027 (FEADER-GN).
5. Informar al público sobre el propósito de la operación y sobre la aportación prestada por el FEADER, cumpliendo con los requerimientos definidos en la cláusula decimotercera.
6. Facilitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación de la medida.
7. Someterse a los controles y verificaciones necesarios para comprobar la correcta concesión de la aportación y el posterior mantenimiento de los compromisos. Estas actuaciones podrán llevarse a cabo por la Comisión Europea, el organismo pagador de las ayudas FEAGA-FEADER, la autoridad de gestión del PEPAC en Navarra 2023-2027, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Comptos de Navarra y los órganos fiscalizadores del Gobierno de Navarra.
8. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de Navarra, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
9. Ante una inspección, por parte de organismos competentes, a una explotación sobre una actividad que haya sido objeto de asesoramiento y, a petición de la interesada, deberá estar presente el personal que prestó el servicio o, en su caso, quién le sustituya.
10. Disponer y mantener el sistema de autoevaluación del sistema de asesoramiento prestado, en el que se permitan gestionar las reclamaciones y sugerencias de las personas destinatarias del servicio.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

SÉPTIMA. Financiación de la operación.

1. El tiempo total dedicado a la actividad de asesoramiento está compuesto por:
 - a. El tiempo de asesoramiento efectivo y directo a la explotación agraria: horas impartidas directamente al asesoramiento a la explotación. Son las que deben ser justificadas, deben estar documentadas y, por tanto, ser verificables.
 - b. El tiempo de asesoramiento indirecto: horas dedicadas a planificación y gestión del servicio, preparación del asesoramiento, desplazamientos necesarios para realizar los asesoramientos directos, formación interna, coordinación, y otros trabajos que no dependen de la explotación destinataria final del asesoramiento, pero que son necesarios para el desempeño de las tareas de asesoramiento directo.
2. Serán susceptibles de financiación las horas imputadas por INTIA al asesoramiento directo a las destinatarias finales establecidas en la cláusula tercera, con la consideración de que:

El personal asesor que ejecuta las actividades financiadas, deberá estar inscrito en el Registro de Entidades Asesoras de Navarra, siendo la fecha de capacitación registrada la que marque el comienzo de las horas de asesoramiento financiadas para esa persona.

Los costes objeto de financiación se determinarán aplicando un baremo estándar de 97,94 euros por hora de asesoramiento directo determinado conforme al Reglamento (UE) 1060/2021, el Reglamento (UE) 2115/2021, y el documento de la Comisión "Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS)", y validado por la Sección de Control Financiero de las ayudas FEAGA-FEADER del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra con fecha 5 de noviembre de 2024.
3. El cálculo de la aportación se llevará a cabo sobre la base de las horas validadas para la entidad de asesoramiento con los siguientes límites:
 - a. Para personas físicas con contrato específico de nueva incorporación: 25 horas de asesoramiento directo a explotación al año.
 - b. Para el resto: 16 horas de asesoramiento directo a explotación al año. En cooperativas y en explotaciones asociativas, este límite se aplicará multiplicando el importe unitario anterior por el número de personas físicas socias de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en REAN. En las que no existan datos de socias de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REAN, se considerará el límite básico de 16 horas de asesoramiento directo a explotación.
4. Con el fin de que la aportación total calculada no tenga por objeto o efecto producir beneficios en el marco de la acción o el programa de trabajo, a la aportación financiera determinada se le descontarán los ingresos obtenidos a cuenta de terceros derivados de la actividad conforme lo definido en la cláusula décima, tales como:
 - a. Las cuotas de las personas y/o explotaciones destinatarias relativas a los sistemas de asesoramiento.
 - b. Otros como la venta de cualquier material o producto relacionado con las actividades del convenio.
5. La aportación máxima para financiar el coste de las actuaciones de los ámbitos descritos en la cláusula segunda, no superará los 2.400.000,00 euros, pagándose el 52,50% en el ejercicio 2026, y el restante 47,50%, en el ejercicio 2027.
6. La intensidad de la financiación será del 100%, cofinanciada por el FEADER al **40%** en los términos establecidos en el PEPAC 2023-2027.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

OCTAVA. Plazo de ejecución.

La ejecución de las actividades de asesoramiento, recogidas en el presente convenio, corresponden a la anualidad 2026, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

NOVENA. Justificación de los trabajos realizados.

1. La solicitud de pago de la ayuda se realizará, por las actividades ejecutadas, en dos momentos de la siguiente manera:
 - a. Pago parcial: antes del 1 de octubre de 2026.
 - b. Pago final: antes del 1 de abril de 2027.
2. Junto con cada solicitud de pago, se deberá presentar el informe de ejecución definido en el manual de procedimiento de la medida, describiendo las acciones, personal y recursos realmente ejecutadas. Además, deberá adjuntar la documentación y/o documentos de trabajo siguientes:
 - a) Para pago parcial:
 - Listado de horas dedicadas al asesoramiento directo y horas totales trabajadas en el periodo, según dedicación a cada una de las explotaciones agrarias asesoradas (con datos de fecha, destino y tipo de asesoramiento).
 - Relación de las explotaciones asesoradas y tipo de asesoramiento realizado, así como los costes de asesoramiento para cada una de ellas.
 - Desglose del reparto por objetivos específicos del PEPAC 2023-2027 e indicadores de ejecución.
 - Relación del personal asesor y nuevas incorporaciones al sistema de asesoramiento (para el caso de nuevas contrataciones: justificación documental de las mismas).
 - Declaración de otras ayudas recibidas para la misma finalidad.
 - b) En la justificación del pago final, el Informe Anual de Ejecución deberá incluir además de lo descrito anteriormente para el pago parcial, la siguiente justificación:
 - Listado de la formación periódica realizada durante el año por el personal asignado a la medida de asesoramiento.
 - Información financiera anual. Justificación contable de los ingresos por cuotas de asesoramiento de las explotaciones o cooperativas asociadas, correspondientes al periodo considerado y por venta de productos y otros ingresos, correspondientes al periodo y a la actividad considerados.

DÉCIMA. Control de la actividad.

1. En cualquiera de los plazos indicados en las cláusulas anteriores, la Sección de Diversificación Rural y Desarrollo Sostenible revisará toda la documentación exigida y comprobará la validez de los documentos justificativos del gasto, pudiendo recabar cuanta información estime oportuna para la concesión y pago de la aportación.
2. Previo al abono del pago final, la Sección de Diversificación Rural y Desarrollo Sostenible realizará una visita final de certificación a la entidad asesora, que podrá unificarse con la visita de control sobre el terreno, en la que comprobará, en el porcentaje mínimo que quede establecido en el manual de procedimiento y/o plan de controles de la medida y el ejercicio, la siguiente documentación:
 - a) Sistema de registro de usuarios, compatible con el sistema integrado de gestión y control, donde consten los servicios prestados con indicación de datos como fecha, demandante, datos de la explotación, número y tipo de consultas, motivo de consulta, honorarios facturados y número de factura, contratos establecidos con las explotaciones asesoradas, etc.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

- b) Sistema de gestión del personal asignado a la medida: partes de trabajo y salidas.
- c) Protocolo de nuevas incorporaciones al servicio de asesoramiento: cualificación técnica y experiencia del personal incorporado durante el ejercicio.

UNDÉCIMA. Cálculo y abono de la aportación financiera.

El proceso a seguir para la determinación del importe de la aportación total a conceder por el asesoramiento realizado en una determinada campaña, será el siguiente:

1. Para el pago parcial y pago final:
 - a. Obtención del tiempo de asesoramiento directo validado (horas) impartido por la entidad a cada una de las explotaciones participantes ($T_{AsesoríaExplotación}$) y del tiempo de asesoramiento directo total validado impartido ($T_{Asesoría}$).

$$T_{Asesoría} \text{ (horas)} = \sum T_{AsesoríaExplotación} \text{ (horas)}$$

- b. Cálculo del coste de la operación ($I_{CosteOperación}$).

$$I_{CosteOperación} \text{ (euros)} = T_{Asesoría} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)}$$

- c. Cálculo del coste subvencionable de cada explotación ($I_{Explotación}$).

El coste subvencionable de cada explotación se calculará como el producto resultado de multiplicar las horas validadas a la explotación por el baremo estándar de costes unitarios, limitando dicha cantidad al límite de:

- i. Para personas físicas con contrato específico de nueva incorporación: 25 horas de asesoramiento directo a explotación al año
 - ii. Para el resto: 16 horas de asesoramiento directo a explotación al año. En cooperativas y en explotaciones asociativas, este límite se aplicará multiplicando el importe unitario anterior por el número de personas físicas socias de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en REAN. En las que no existan datos de socias de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias inscritas en el REAN, se considerará el límite básico de 16 horas de asesoramiento directo a explotación.

- Si $(I_{Límite_explotación} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)}) \leq (T_{AsesoríaExplotación} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)})$, entonces:

$$I_{Explotación} \text{ (euros)} = I_{Límite_explotación} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)}$$

- Si $(I_{Límite_explotación} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)}) > (T_{AsesoríaExplotación} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)})$, entonces:

$$I_{Explotación} \text{ (euros)} = T_{AsesoríaExplotación} \text{ (horas)} \times BE_{PEPAC} \text{ (euros/hora)}$$

- d. Cálculo del coste subvencionable de la operación ($I_{CosteSubvencionable}$) o ayuda sin ajustar al déficit ($I_{AyudaSinAjustarAlDéficit}$).

$$I_{CosteSubvencionable} \text{ (euros)} = I_{AyudaSinAjustarAlDéficit} \text{ (euros)} = \sum I_{Explotación} \text{ (euros)}$$

El coste subvencionable de la operación o la ayuda sin ajustar al déficit se obtiene sumando el coste subvencionable de todas las explotaciones.

2. Únicamente en el pago final y una vez realizado el cálculo hasta el apartado 1.d de esta cláusula, se procederá de la siguiente manera:

- a. Obtención de los ingresos de la entidad (euros) procedentes de la actividad de asesoramiento ($I_{IngresosActividad}$).

Se toman los ingresos declarados por la entidad beneficiaria en la solicitud de pago final de la campaña y se validan tras compararlos con los ingresos reflejados en su contabilidad auditada.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

- b. Cálculo de la ayuda con ajuste de la financiación al déficit ($I_{AyudaTotalAjustadaAlDéficit}$).

La ayuda con ajuste de la financiación al déficit ($I_{AyudaTotalAjustadaAlDéficit}$), será la ayuda sin ajustar al déficit ($I_{AyudaSinAjustarAlDéficit}$) limitada a la cantidad resultante de restar los ingresos generados por la actividad al coste de la operación, garantizando así el cumplimiento del principio de no producción de beneficios:

- Si $I_{AyudaSinAjustarAlDéficit} \text{ (euros)} \leq (I_{CosteOperación} \text{ (euros)} - I_{IngresosActividad} \text{ (euros)})$, entonces:

$$I_{AyudaTotalAjustadaAlDéficit} \text{ (euros)} = I_{AyudaSinAjustarAlDéficit} \text{ (euros)}$$

- Si $I_{AyudaSinAjustarAlDéficit} \text{ (euros)} > (I_{CosteOperación} \text{ (euros)} - I_{IngresosActividad} \text{ (euros)})$, entonces:

$$I_{AyudaTotalAjustadaAlDéficit} \text{ (euros)} = I_{CosteOperación} \text{ (euros)} - I_{IngresosActividad} \text{ (euros)}$$

- c. Aplicación de reducciones y sanciones, si procede ($I_{AyudaTotalTrasSanciones}$).

- d. Ajuste al importe máximo financiable ($I_{MáximoFinanciable}$) y determinación de la ayuda a percibir por la entidad beneficiaria por el asesoramiento prestado en la campaña ($I_{AyudaTotalCampaña}$).

La ayuda calculada en el apartado anterior ($I_{AyudaTotalTrasSanciones}$) no debe superar el importe máximo financiable reservado en las correspondientes partidas presupuestarias ($I_{MáximoFinanciable}$) y, por lo tanto, en caso de que $I_{AyudaTotalTrasSanciones}$ sea superior al $I_{MáximoFinanciable}$, el importe de la ayuda total correspondiente a la campaña será el importe máximo financiable.

- Si $I_{AyudaTotalTrasSanciones} \text{ (euros)} \leq I_{MáximoFinanciable} \text{ (euros)}$, entonces:

$$I_{AyudaTotalCampaña} \text{ (euros)} = I_{AyudaTotalTrasSanciones} \text{ (euros)}$$

- Si $I_{AyudaTotalTrasSanciones} \text{ (euros)} > I_{MáximoFinanciable} \text{ (euros)}$, entonces:

$$I_{AyudaTotalCampaña} \text{ (euros)} = I_{MáximoFinanciable} \text{ (euros)}$$

DUODÉCIMA. Unidad Gestora y Comisión Mixta de Seguimiento.

1. La unidad gestora del Convenio es la Sección de Diversificación Rural y Desarrollo Sostenible, adscrita al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento.
2. La entidad de asesoramiento INTIA, nombrará a una persona coordinadora de la actividad, responsable de coordinar y vigilar la correcta realización de los trabajos, así como de contactar con la unidad gestora del Convenio. Las variaciones que en dicha designación se realicen deberán ser comunicadas por escrito al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural.
3. Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, que velará por el buen desarrollo de este convenio:
 - a. La Comisión estará compuesta por:
 - Presidenta: Directora del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural.
 - Vocal: Jefe de Sección de Diversificación Rural y Desarrollo Sostenible.
 - Vocal: coordinadora de la actividad por parte de INTIA, S.A.
 - Secretario/a: Jefe de Negociado de Ayudas FEADER a la Diversificación.
 - En función de la naturaleza de los temas a tratar podrán asistir con voz pero sin voto las personas que se requieran y pertenecientes al Departamento o a INTIA, S. A.
 - b. Esta Comisión de Seguimiento tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados:
 - Seguimiento de las actividades de asesoramiento.
 - Informar de las eventuales adaptaciones o modificaciones.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

- Propuestas de actividades o acciones a acometer.
 - Evaluación de las memorias anuales de los resultados obtenidos, alcance de los objetivos previstos y costes.
 - Interpretar este Convenio y resolver las dudas que pueda ofrecer su cumplimiento.
 - Aprobar los cambios significativos en la ejecución presupuestaria o de la naturaleza de las acciones financiadas.
- c. INTIA deberá informar a la Comisión de Seguimiento de las actividades de asesoramiento realizadas, así como de la metodología propuesta y resultados obtenidos.
- d. La Comisión podrá formalizar mediante las pertinentes actas los contenidos de las reuniones mantenidas, con especial referencia a las modificaciones de las actuaciones previstas en el Convenio, así como sus repercusiones en los presupuestos parciales inicialmente aprobados.
- e. No se aceptarán modificaciones en las que el nuevo proyecto, acción, o situación financiada no tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública y en el ámbito de las materias recogidas en este Convenio.

DÉCIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La aportación regulada por el presente Convenio es incompatible con otras ayudas para el mismo objeto y finalidad.
2. La entidad prestadora del servicio de asesoramiento justificará, mediante declaración, si ha optado o no a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad conforme a la normativa comunitaria, nacional y foral. En el caso en el que el hubieran percibido otras ayudas, deberán dejar constancia, en dicho documento, de la entidad que las concedió y/o pagó y el importe de las mismas.
3. En caso de compatibilidad, en ningún caso, el importe de las ayudas concedidas podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar.

DECIMOCUARTA. Publicidad.

1. La publicidad de la aportación concedida en el marco de este Convenio se regirá por lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/129 y las normas comunitarias, nacionales y regionales establecidas al efecto. Para ello, las entidades beneficiarias deben informar al público sobre la ayuda financiera de la Unión:
 - En todas las actividades de información y comunicación relacionadas con la ejecución de la operación.
 - En el sitio web oficial de la beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, así como en sus cuentas oficiales en las redes sociales.
 - En el caso de que la aportación sea superior a 10.000 euros, deberán colocar panel informativo de tamaño mínimo A3, en lugar bien visible para el público.

La información aportada contendrá: una breve descripción del Proyecto; el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es, junto con el texto "Cofinanciado por la Unión Europea".

2. Los datos de la beneficiaria de esta aportación se publicarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
3. Los datos personales de la beneficiaria podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

4. A estos efectos, asisten a la beneficiaria los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en el Reglamento (UE) 2018/1725, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOQUINTA. Imparcialidad, independencia y prevención de conflicto de intereses.

INTIA garantizará el cumplimiento de los principios y requisitos de imparcialidad, independencia y ausencia de conflicto de intereses exigidos por el artículo 15 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para la Intervención 7202 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, y por la Orden Foral 232E/2024, de 31 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, así como respecto de todo su personal asesor. Asimismo, mantendrá implantado un sistema de prevención y gestión de conflicto de intereses durante toda la vigencia del presente Convenio.

DECIMOSEXTA. Acceso a la información y documentación administrativa, y cesión de datos.

1. El Departamento facilitará el acceso de la entidad de asesoramiento a la documentación administrativa que resulte necesaria para realizar las actividades, así como a las aplicaciones de gestión que resulten pertinentes.
2. En el caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio fuese necesario el acceso de la entidad a datos personales y confidenciales de los que es Responsable el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la entidad de asesoramiento, en su calidad de Encargada o Subencargada del Tratamiento, y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Protección de Datos y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, se obliga a:
 - a. Solicitar al Departamento, para el personal técnico de la entidad de asesoramiento, el acceso necesario a los datos y justificación del mismo.
 - b. Tratar los datos conforme a las instrucciones del Departamento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas.
 - c. Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargada del tratamiento con arreglo a las disposiciones de la normativa actual de protección de datos y, concretamente a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de Datos y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

En su caso, el Departamento podrá requerir a la entidad el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Departamento en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad.
 - d. Poner a disposición del Departamento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.
 - e. Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo, tal y como establece la legislación correspondiente:
 - i. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).

Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo tal y como dispone el artículo 32 del RGPD. La



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

entidad debe aplicar todas y cada una de las medidas de seguridad que resultan de aplicación a los tratamientos de datos, tras un análisis de los riesgos.

- ii. Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Aplicar conforme a la categoría de la información a la que tenga acceso, las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad conforme al Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
 - iii. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f. Ayudar al Departamento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 RGPD, en concreto:
- i. La entidad comunicará sin dilación indebida al Departamento las violaciones de la seguridad de los datos de las que tenga conocimiento.
 - ii. La entidad deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 35 RGPD una evaluación de impacto en el caso que le fuese de aplicación dicha medida.
- g. Garantizar la confidencialidad para toda la información acerca de actividades, organización, sistemas, operaciones internas, servicios y cualquier otro dato o información acerca del Departamento a la que tenga acceso, quedando sujeta al deber de secreto profesional. Debe permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
- h. Limitar el uso de la información, así como los datos de carácter personal, a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del Convenio, asumiendo la entidad de asesoramiento la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizada por personal propio o de terceros. A este respecto, la entidad deberá advertir a personas físicas o jurídicas que tengan acceso a dicha información sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.
- i. No revelar, transferir, ceder o, de otra forma, comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación a ningún tercero (exceptuándose las cesiones autorizadas por ley).
- j. Comunicar al Departamento toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento, producida por la vulneración del presente Convenio, de las personas que hayan accedido a la información. Tal comunicación no exime a la entidad de su responsabilidad, pero si la incumple, dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- El presente Convenio no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información. La receptora de la información se compromete a no copiar, reproducir, ni, por cualquier otro procedimiento, ceder información o material facilitado por el Departamento o al que hubiere tenido acceso, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o institución la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el Departamento o a los que se hubieren tenido acceso en cualquier momento, y que obren en poder de la entidad, sin la autorización previa del Departamento, manifestada expresamente y por escrito.
- k. No subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que conlleve entrega de datos de carácter personal. No obstante, para el caso de que la entidad necesite subcontratar los servicios de tratamiento que conviene con el Departamento, informará previamente de la identidad de la cesionaria para su aprobación. La cesionaria estará obligada a cumplir las medidas de seguridad que se describen en este Convenio; así como deberá comunicar e identificar, individualmente, a las personas encargadas de las actividades de tratamiento de datos.



- I. Conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Departamento.

DECIMOSÉPTIMA. Incumplimientos, penalizaciones y reducciones.

1. El incumplimiento por parte de INTIA de las actuaciones y compromisos recogidos en el presente Convenio dará lugar a la resolución del mismo y a la exigencia de la devolución de los importes percibidos, total o parcialmente, junto con el interés de demora correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común; sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y la normativa de desarrollo correspondiente.
2. Para la aplicación de las reducciones y penalizaciones establecidas en el Real Decreto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La reducción motivada por diferencias entre el importe solicitado por INTIA y el importe de la aportación a abonar tras el examen de admisibilidad, se aplicará: tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, si el importe de la solicitud de pago es superior en un 10% al importe a pagar tras el estudio de su admisibilidad, además de ajustar la aportación a abonar a la cuantía admisible, se aplicará una penalización por importe igual a la diferencia entre estos dos importes.

A efectos de la aplicación de esta reducción, se considerará la suma del valor de todas las solicitudes de pago presentadas en el expediente, y en el caso de que la cantidad incluida en la solicitud de pago resultara superior a la cantidad concedida, se considerará como importe presentado el concedido.

No se aplicarán las reducciones y penalizaciones cuando INTIA pueda demostrar, a satisfacción de la unidad gestora, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando, de otro modo, se adquiriera la convicción de que INTIA no es responsable de ello; ni cuando pueda demostrar que se deben a causa de fuerza mayor, conforme a las cláusulas del presente Convenio, o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a INTIA.

- b. De acreditarse que INTIA ha efectuado, deliberadamente, una declaración falsa, se dejará sin efecto la aportación concedida y se recuperarán todos los importes abonados en concepto de la misma; sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que pudieran derivarse de la lucha contra el fraude vigentes en el momento de presentación de dicha declaración.
 - c. En caso de detectarse que INTIA ha creado artificialmente las condiciones exigidas para la obtención de la aportación, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 23 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se excluirá la parte de la aportación afectada.
3. No se considerarán incumplidos los compromisos cuando concurra alguna de las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, o las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; sin perjuicio de que, la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. En todo caso, se considerarán como tales las que se establecen a continuación:
 - a. Catástrofe natural que haya afectado gravemente a las instalaciones de INTIA.
 - b. Destrucción accidental de locales e instalaciones por causas no imputables a INTIA.

Para ello, INTIA deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo.



DECIMOCTAVA. Recursos.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En consecuencia, contra los actos dictados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en su aplicación, INTIA podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto recurrido.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General de Desarrollo Rural,

La Directora Gerente de INTIA S.A.

Rubén Goñi Urroz

Natalia Bellostas Muguerza



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Anexos



CSV: **4D2F1F7F595B9BA9**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Anexo 1. Ámbitos de la actividad a desarrollar en este convenio

ÁMBITO 1.- REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

1.1 Clima y medio ambiente: agua.

RLG1. – Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de **aguas** (artículo 11).

RLG2. – Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la **protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos** (artículos 4 y 5). Las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en estas zonas deben cumplir con las medidas establecidas en el programa de actuación para zonas vulnerables conforme establecen las Ordenes Forales 247/2018, de 4 de octubre y 147E/2020, de 15 de septiembre.

1.2 Clima y medio ambiente: biodiversidad y paisaje (protección y calidad).

RLG3. – Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la **conservación de las aves silvestres** (artículos 3.1, 3.2.b, 4.1, 4.2, 4.4).

RLG4. – Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres** (artículo 6.1 y 6.2).

1.3 Salud pública y fitosanidad: seguridad alimentaria.

RLG5. – Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la **seguridad alimentaria** (artículos 14, 15, 17.1, 18-20).

RLG6. – Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se **prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal** y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado (artículos 3, 4,5 y 7).

1.4 Salud pública y fitosanidad: productos fitosanitarios.

RLG7. – Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la **comercialización de productos fitosanitarios** y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (artículo 55).

RLG8. – Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un **uso sostenible de los plaguicidas** (artículos 5.2, 8, 12 y 13).

1.5 Bienestar animal.

RLG9. – Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las **normas mínimas para la protección de terneros** (artículos 3 y 4).

RLG10. – Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las **normas mínimas para la protección de cerdos** (artículos 3 y 4).

RLG11. – Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la **protección de los animales en las explotaciones ganaderas** (artículo 4).

ÁMBITO 2.- NORMAS DE BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

Conforme OF 7/2024, de 17 de enero del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la PAC que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en Navarra.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

2.1 Cambio climático.

BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.

BCAM 2. Protección de humedales y turberas (a partir del 1 de enero de 2014).

BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias

2.2 Agua.

BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

BCAM 5. Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

2.3 Biodiversidad y paisaje (protección y calidad).

BCAM 8. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

BCAM 9. Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.

2.4 Agua y suelo.

BCAM 10. Cumplimiento de la fertilización sostenible de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

ÁMBITO 3.- NORMAS DE CONDICIONALIDAD SOCIAL

La condicionalidad social basa en el cumplimiento de determinadas obligaciones de las normas laborales aplicables y en las condiciones de trabajo y empleo por parte de las personas beneficiarias de ayudas PAC. Entrada en vigor en España el 1 de enero de 2024.

3.1 Empleo.

➤ Condiciones laborales transparentes y previsibles. Directiva (UE) 2019/1152. Requisitos:

- o Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito («contrato de trabajo»).
- o Debe garantizarse que el empleo agrícola esté sujeto a un contrato de trabajo.
- o El contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros siete días de trabajo.
- o Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- o Período de prueba.
- o Condiciones relativas a la previsibilidad mínima del trabajo.
- o Formación obligatoria.

3.2 Salud y seguridad.

➤ Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores. Directiva 89/391/CEE, requisitos:

- o Disposición general por la que se establece el deber del empresario de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

- o Obligación general de los empresarios de adoptar las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud, incluidas las actividades de prevención de riesgos, de información y de formación.
 - o Servicios de protección y prevención: designación de uno o varios trabajadores para asumir las actividades relativas a la salud y la seguridad o contratación de un servicio externo competente.
 - o El empresario debe tomar medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
 - o Obligaciones de los empresarios en materia de evaluación de riesgos, medidas y equipos de protección y registro y notificación de accidentes laborales.
 - o Información a los trabajadores sobre los riesgos para la seguridad y la salud y sobre las medidas de protección y prevención.
 - o Consulta y participación de los trabajadores en relación con todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo.
 - o El empresario debe garantizar que los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de seguridad y salud.
- Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Directiva 2009/104/CE.
- o Obligaciones generales para garantizar que los equipos de trabajo son adecuados para el trabajo que deben realizar los trabajadores sin menoscabo de la seguridad o la salud.
 - o Normas relativas a los equipos de trabajo: deben cumplir cualquier Directiva aplicable y los requisitos mínimos establecidos y ser objeto de un mantenimiento adecuado.
 - o Comprobación de los equipos de trabajo: comprobación de los equipos tras su instalación y comprobaciones periódicas a cargo de personal competente.
 - o El uso de equipos de trabajo que entrañen riesgos específicos se limitará a las personas encargadas de utilizarlos y todos los trabajos de reparación, transformación y mantenimiento deben llevarlos a cabo los trabajadores designados.
 - o Ergonomía y salud en el trabajo.
 - o Los trabajadores deben recibir información adecuada y, cuando proceda, instrucciones por escrito sobre el uso de los equipos de trabajo.
 - o Los trabajadores deben recibir una formación adecuada.

3.3 Normativa relacionada.

- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

ÁMBITO 4.- MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PDR Y/O PEPAC 2023-2027 DE NAVARRA

PDR 2014-2020

- Asesoramiento para ayudas con compromisos pendientes del periodo de programación PDR 2014-2020.

PEPAC 2023-2027

- Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión (ENVCLIM_70):
 - o Asesoramiento a la intervención 6501.2 producción agroambiental de patata de siembra.
 - o Asesoramiento a la intervención 6501.3 prados de siega de alto valor natural.
 - o Asesoramiento a la intervención 6501.4 apicultura para la biodiversidad.
 - o Asesoramiento a la intervención 6501.5 barbechos para las aves esteparias y pastoreo ovino en agrosistemas cerealistas esteparios.
 - o Asesoramiento a la intervención 6501.6 agrosistemas mediterráneos sostenibles y coexistencia entre ganadería extensiva y grandes carnívoros.
 - o Asesoramiento a la intervención 6501.8 reducción de la aportación de nitrógeno en regadío.
 - o Asesoramiento a la intervención 6502.2 compromisos de forestaciones y sistemas agroforestales.
 - o Asesoramiento a la intervención 6503 agricultura ecológica.
 - o Asesoramiento a la intervención 6504 bienestar animal.
 - o Asesoramiento a la intervención 6505 razas autóctonas de Navarra.
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (ANC_71):
 - o Asesoramiento a la intervención 6613 ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- Inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego (INVEST_73-74):
 - o Asesoramiento a la intervención 6841.1 Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal.
 - o Asesoramiento a la intervención 6841.2 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.
 - o Asesoramiento a la intervención 6843.1 Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales.
- Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales (INSTAL_75):
 - o Asesoramiento a la intervención 6961.1 Establecimiento de personas jóvenes agricultoras.
 - o Asesoramiento a la intervención 6961.2 Nuevas incorporaciones a la agricultura y ganadería.
- Cooperación (COOP_77):
 - o Asesoramiento a la intervención 7132 Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad.
 - o Asesoramiento a la intervención 7162 Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri.
 - o Asesoramiento a la intervención 7169 Cooperación para la sucesión de explotaciones agrarias. En este caso, los proyectos de cooperación contarán con la autorización de la persona cedente para la presentación, cumplimentación y registro de las solicitudes de ayuda.



ÁMBITO 5.- ASESORAMIENTO PARA PRIMERA INSTALACIÓN Y SUCESIÓN DE EXPLOTACIONES

- Acompañamiento y tutorización a las nuevas incorporaciones al sector.
- Acompañamiento, mentorización y firma de proyectos de cooperación en los procesos de sucesión de explotaciones.

ÁMBITO 6.- PRODUCCIÓN ECOLÓGICA-INTEGRADA

- Asesoramiento en requisitos legales de la producción ecológica.
- Asesoramiento técnico en producción ecológica.

ÁMBITO 7.- GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS

- Rotación de cultivos.
- Prácticas culturales.
- Fitosanitarios.
- Lucha biológica.

ÁMBITO 8.- GESTIÓN DE RIESGOS, EMISIONES Y RESIDUOS

- Fomento de prácticas agrícolas que impidan el desarrollo de resistencia a los antimicrobianos, como se establece en la Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2017 titulada «Plan de Acción europeo «Una sola salud» para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos»
- Asesoramiento para la obtención y el mantenimiento de la Autorización ambiental Integrada.
- Asesoramiento en diseño de planes de gestión de residuos.
- Seguimiento de planes de gestión de residuos.

ÁMBITO 9.- DESARROLLO DE CADENAS CORTAS DE DISTRIBUCIÓN

- Estrategia europea de la granja a la mesa

ÁMBITO 10.- COMPETITIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN

Asesoramiento técnico y digital para la mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

10.1 Asesoramiento a explotaciones agrícolas para la mejora de la competitividad y las tecnologías digitales relacionadas con:

- Implantación del cultivo, elección de semillas y material vegetal.
- Mecanización y laboreo.
- Recolección, control de maduración postcosecha, subproductos y residuos.
- Técnicas de cultivo: acolchado, podas, etc.
- Técnicas de riego.
- Gestión técnica y económica.
- Asesoramiento contable.



10.2 Asesoramiento a explotaciones ganaderas para la mejora de la competitividad y las tecnologías digitales relacionadas con:

- Producción forrajera.
- Alimentación.
- Reproducción.
- Genética.
- Diseño de instalaciones.
- Gestión técnica y económica.
- Asesoramiento contable.
- Manejo del ganado.
- Sanidad animal.
- Calidad higiénico-sanitaria de la leche.



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Anexo 2.
Objetivos específicos PEPAC en Navarra 2023-2027

Objetivos específicos PEPAC 2023-2027		Abreviatura descripción	Partida
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	Sostenibilidad económica	• As. IVA, IRPF, Impuesto de sociedades, etc • Condicionalidad/PAC • Gestión técnico y económica • Inversiones/compras de equipos • Planificación de inversiones y seguimiento • Planificación y seguimiento de inversiones • Toma de datos • Mantenimiento y consultas INTEGRA
OE2	Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.		
	OE2.1 Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo	Competitividad. Mejora orientación mercado	• Alimentación, Asistencia a clientes de fábricas • Bioseguridad • Control de calidad • Elaboración • Formulación • Planteamiento • Redacción de proyectos e informes • Reproducción/Manejo • Sanidad animal/Patología • Técnicas de cultivo • Sin especificar partida • Técnicas de cultivo
	OE2.2 Mejorar el acceso a la investigación, tecnología y digitalización	Competitividad. Investigación y digitalización	Nuevas tecnologías
OE3	Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor	Posición cadena de valor	Calidad de los productos
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.		
	OE4.1 Promover el uso de energía sostenible, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el tamaño de la bioeconomía	Acción contra el cambio climático. Energía sostenible, uso de subproductos y residuos	• Residuos/Medioambiente • Redacción de planes • Seguimiento residuos/medioambiente
	OE4.2 Reducir emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura	Acción contra el cambio climático. Reducción gases efecto invernadero	• Actualización/modificación • Declaración PRTR • Seguimiento
	OE4.3 Fomentar la conservación y captura de carbono en la agricultura	Acción contra el cambio climático. Fomentar captura de carbono. Mecanización y laboreo.	Laboreo
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.		
	OE5.1 Gestión eficiente del agua en la agricultura	Protección del medio ambiente. Eficiencia agua	Riego
	OE5.2 Gestión eficiente del suelo y el aire en la agricultura. Eficiencia fertilizantes.	Protección del medio ambiente. Eficiencia suelo y aire Eficiencia fertilizantes	• Fertilización mineral • Fertilización orgánica
	OE5.3 Gestión eficiente de la energía	Protección del medio ambiente. Eficiencia energía	Mecanización
	OE5.4 Gestión eficiente de plaguicidas	Protección del medio ambiente. Eficiencia plaguicidas	Gestión Integrada de Plagas



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22

Objetivos específicos PEPAC 2023-2027		Abreviatura descripción	Partida
OE6	Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes	Conservar el paisaje y la biodiversidad	• Material vegetal y variedades • Planificación base territorial/praderas • Agricultura ecológica • Agricultura integrada • Ganadería ecológica • Ganadería integrada
OE7	Atraer y apoyar a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales	Apoyar el relevo generacional	As. Jóvenes y nuevas incorporaciones
OE8	Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible	Diversificación	
OE9	Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud. incluida la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y combatir la resistencia a los antimicrobianos	Protección de la calidad de los alimentos y de la salud	• Aviso bacteriología • Aviso células • Aviso crioscopia • Aviso inhibidores • Aviso otros • Bienestar animal • Revisión ganado/instalaciones • Revisión máquina de ordeño/tanque de refrigeración • Seguridad alimentaria, higiene y trazabilidad



CSV:4D2F1F7F595B9BA9

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-11 12:13:22